

, 19 de agosto de 1991.

Ingeniero  
Víctor Julio  
Director General  
Cemento Bayano

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a Nota Nº DGN-397-91 fechada 12 de julio de 1991, recibida en esta procuraduría el 15 del corriente, mediante la cual se consultan aspectos relacionados con la aplicación del artículo 34 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Concretamente se plantea una (1) interrogante, la cual paso a absolver:

Interrogante:

¿Es posible la aplicación del artículo 34 del Decreto de gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, a las empresas del Estado que se dediquen a actividades comerciales o industriales, y de ser afirmativa su respuesta, estará Cemento Bayano en la obligación de cumplir con los trámites legales para la realización de licitaciones Públicas, Concursos de Precios o solicitudes de Precios? o ¿Podrá Cemento Bayano, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, establecer sus principios y normas para la contratación de bienes y servicios, basados en el Código de Comercio y en el Código Civil?

A nuestro juicio esta norma no es aplicable a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y tampoco a las otras empresas del estado, salvo que así lo disponga otra norma especial. Ella se refiere exclusivamente a las "Sociedades", pero no a las empresas estatales creadas por Ley, que son personas jurídicas que no surgen de un pacto social, a diferencia de las sociedades que sí tienen esa génesis.

La norma comentada se refiere por ello, al supuesto en que el Estado tenga alguna participación económica en una sociedad, por lo que podría tratarse de una empresa mixta o de capital mixto. Este no es el caso de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, que fue creada mediante un acto legislativo.

Dabo señalarle que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución los Servidores Públicos sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza, principio que no puede ser omitido en el presente caso.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

IB/DBS:au